

**AVISO 1197**

**05 DE DICIEMBRE de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **ALBERTO CASTILLO GARCIA** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 4744 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **ALBERTO CASTILLO GARCIA**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 12, CALLE 16 ESQUINA LOTE DE PARQUEO LA 12**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Profesional Universitario I  
**Dirección Comercial EPA E.S.**

Armenia, 05 DE DICIEMBRE de 2018

Señor

**ALBERTO CASTILLO GARCIA**  
CARRERA 12, CALLE 16 ESQUINA  
LOTE DE PARQUEO LA 12  
Teléfono: 3135738285  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION 4744 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1197 correspondiente al **RESOLUCION 4744 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018. POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE LA MATRÍCULA 113182”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Profesional Universitario I  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

## RESOLUCION PQRDS 4744

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

#### MATRICULA 113182

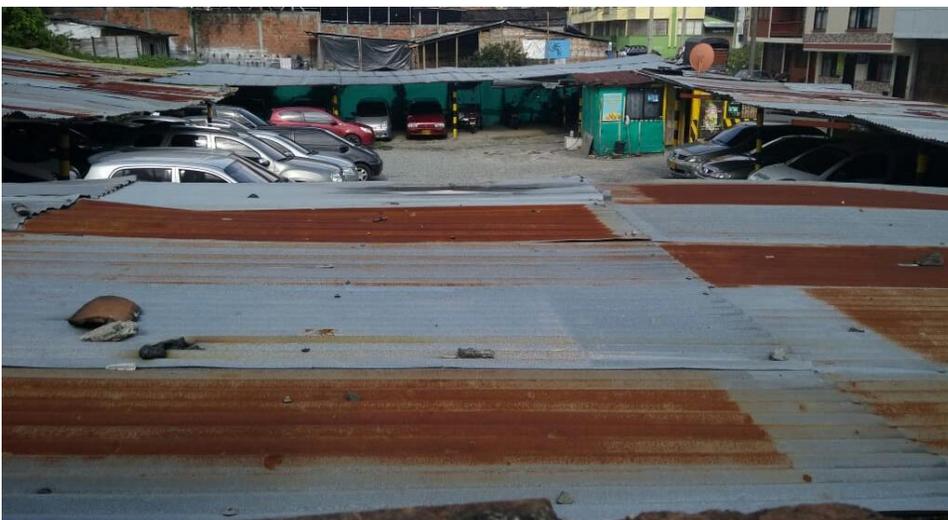
La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **ALBERTO CASTILLO GARCIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicitó revisión a la facturación del predio ubicado en la **CR 12 CL 16 ESQ PARQ**, identificado con **Matrícula 113182**, pues indicó que el consumo en acueducto es mínimo al igual que la descarga de aguas, indicó también que sólo sacaba un kilo y medio de basura por semana.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 12 CL 16 ESQ PARQ**, identificado con **Matrícula 113182**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo en mora de ciento diez mil ciento cuarenta y tres pesos (\$110.143), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que mediante **Resolución PQRDS 4369** del 18 de octubre de 2018 se dio respuesta a la solicitud del usuario manifestándole que no se accedía a su petición en el sentido de reajustar o efectuar descuentos sobre la facturación generada al predio identificado con **Matrícula 113182**, pues los valores facturados en el servicio de acueducto obedecen estrictamente a los registros de consumo arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, situación que ha incidido en el cobro del servicio de alcantarillado y finalmente se tiene que el servicio de aseo se está facturando como una unidad no residencial clasificada en la categoría de pequeño productor, siendo esta la tarifa mínima que se le factura por parte de la Empresa a un predio de uso comercial.
4. Que el día 18 de octubre del año 2018 se realizó **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** al usuario mediante Oficio PQRDS 4370.
5. Que en fecha 29 de octubre de 2018 se realizó **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del contenido de la Resolución PQRDS 4369 del 18 de octubre de 2018, dirigida al usuario, señor **ALBERTO CASTILLO GARCIA**.
6. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **ALBERTO CASTILLO GARCIA**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución PQRDS 4369 del 18 de octubre de 2018.
7. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado en el escrito del recurso en el sentido de indicar que no es cierto que exista un local comercial sino que es un lote de terreno encerrado para prestar un servicio público a propietarios de vehículos particulares – parqueo, ello dada la definición que le fue citada en la respuesta a su solicitud. Manifiesta que sólo produce papel blanco en pequeña cantidad que se recicla para los recuperadores y no excede su producción de kilo y medio al mes, cita

que no produce residuos para ser recogidos y aunque reconoce que hay otros servicios que hacen parte del cronograma de aseo, solicita que se elimine el cobro por comercialización, recolección y transporte, disposición final y lixiviados.

8. Que si bien es cierto, revisado el documento suscrito por el técnico encargado de la revisión, indica... "SURTE LOTE, FUNCIONA PARQUEADERO"... por error de transcripción en el resultado de la visita se colocó: surte local, no obstante está claro que se trata de un lote donde funciona un parqueadero. **Matrícula 113182**
9. Que del resultado de la visita de verificación se aportó registro fotográfico correspondiente al predio, en el cual se evidencia que efectivamente hay un lote en el cual se presta el servicio de parqueo: **Matrícula 113182**



10. Que de igual manera en la Resolución PQRDS 4369 del 18 de octubre de 2018, se indicó que al predio se le hace el cobro del servicio de aseo como una (1) unidad no residencial clasificada en la categoría de pequeño productor, siendo esta la tarifa mínima o la tarifa más baja, que le es cobrada a predios con uso no residencial o uso comercial: **Matrícula 113182.**

Código Dirección	Cantidad	Código Uso	Descripción
92473	1	14	PEQUEÑO PRODUCTOR COMERCIAL

11. Que en relación con el predio se tiene, que aunque éste físicamente o materialmente no sea un local sino un lote, su uso si es de tipo comercial y en razón a ello procede aplicar la tarifa de usuario no residencial en el servicio de aseo tal como actualmente se hace, tarifa equiparable a un predio de uso comercial. **Matrícula 113182.**
12. Que respecto del servicio de aseo no procede efectuar el desglose de sus componentes de tal forma que al usuario le sean cobrados tan solo algunos de estos, considerando que la prestación este servicio implica para el usuario el deber de asumir los componentes que hacen parte del mismo, los cuales conjuntamente conforman la prestación efectiva del servicio. **Matrícula 113182.**
13. Que el **Decreto 2981 de 2013**, por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de Aseo, en su artículo 110 dispone: *“De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros: 1. Vincularse al servicio de aseo, siempre que haya un servicio disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, de acuerdo con lo establecido por la ley”.*
14. Que de acuerdo con la anterior disposición se encuentra que es un deber del usuario estar adscrito al servicio público de aseo el cual es prestado en la zona por Empresas Públicas de Armenia E.S.P., a su vez debe asumir el cobro de los componentes del servicio el cual está siendo facturado bajo la mínima tarifa que se aplica a un predio cuyo uso no es residencial. **Matrícula 113182.**
15. Que dado lo explicado se procederá a confirmar en su totalidad el contenido de la **Resolución PQRDS 4369** del 18 de octubre de 2018. **Matrícula 113182.**
16. Que se dará traslado del expediente integral del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que se surta el trámite del Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 113182.**
17. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar el contenido de la **Resolución PQRDS 4369** del 18 de octubre de 2018, por las razones previamente expuestas en la parte motiva de la presente Resolución. **Matrícula 113182.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al petionario, señor **ALBERTO CASTILLO GARCIA**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 113182.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al petionario, señor **ALBERTO CASTILLO GARCIA**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al petionario, señor **ALBERTO CASTILLO GARCIA**, que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada Contratista

Dirección Comercial

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4744 del 27 de Noviembre de 2018**. Una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo no procediendo ningún otro recurso.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)